



**BORM**

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Cultura y Turismo

3408 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la Modificación de los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia. 10372

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3409 Orden de 5 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una nueva bolsa de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2013/2014 en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. 10407

3410 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Samaniego" de Alcantarilla. (Código 30000419). 10418

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

3411 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de actualización del proyecto de explotación de la C.D.E. N.º 21.475, "Casa del Cerro", en la Sierra de La Magdalena, T. M. de Yecla, a solicitud de Canteras Visemar, S.L., con C.I.F: B-53156659. (Expte. 1047/08 AU/EIA). 10420

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3412 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 10421

3413 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 10423

3414 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 10427

##### Consejería de Industria, Empresa e Innovación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3415 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0096. 10429

**Consejería de Industria, Empresa e Innovación**

3416	Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000382.	10430
3417	Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el Permiso de Investigación denominado "Magda" n.º 22.091, ubicado en Mazarrón, cuyo titular es la mercantil Yoanev, S.L.	10431
3418	Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "Barranco de Juan El Cojo" sita en término municipal de Cehegín (Murcia).	10432
3419	Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el expediente de ampliación de la cantera denominada "Tamarit", ubicada en el término municipal de Ulea (Murcia), cuyo titular es la mercantil Construcciones Jovia, S.L.	10433

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz**

3420	Expediente de dominio. Exceso de cabida 357/2012.	10434
------	---	-------

**De lo Social número Dos de Cartagena**

3421	Ejecución de títulos no judiciales 217/2013.	10435
3422	Ejecución de títulos judiciales 193/2013.	10436

**De lo Social número Tres de Cartagena**

3423	Ejecución de títulos judiciales 182/2013.	10437
3424	Ejecución de títulos no judiciales 18/2014.	10438
3425	Ejecución de títulos judiciales 3/2014.	10440
3426	Ejecución de títulos judiciales 153/2013.	10442
3427	Ejecución de títulos judiciales 156/2013.	10443
3428	Despido/ceses en general 121/2014.	10444

**Primera Instancia número Once de Murcia**

3429	Juicio verbal 1.141/2012.	10445
------	---------------------------	-------

**De lo Social número Cinco de Murcia**

3430	Procedimiento ordinario 875/2013.	10447
3431	Procedimiento ordinario 301/2013.	10448

**De lo Social número Seis de Murcia**

3432	Procedimiento ordinario 1.067/2011.	10449
3433	Ejecución de títulos judiciales 275/2013.	10451
3434	Procedimiento ordinario 854/2013.	10453
3435	Procedimiento ordinario 340/2012.	10454
3436	Despido objetivo individual 261/2013.	10456

**Servicio Común Procesal de ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

3437	Ejecución de títulos judiciales 234/2013.	10458
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

3438	Ejecución de títulos judiciales 271/2013.	10462
3439	Ejecución de títulos judiciales 9/2014.	10465
3440	Ejecución de títulos judiciales 335/2013.	10468

**Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier**

3441	Alimentos provisionales 287/2009.	10471
------	-----------------------------------	-------

## IV. Administración Local

### Alguazas

3442 Edicto de aprobación del padrón de vehículos 2014 (IVTM). 10473

### Calasparra

3443 Notificación por comparecencia. 10474

### La Unión

3444 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico y administrativas, a los denunciados que se citan. 10475

### Lorca

3445 Bases de la convocatoria de subvención demoliciones edificios afectados por el terremoto de Lorca del 11 de mayo de 2011. 10477

### Molina de Segura

3446 Anuncio de licitación de servicio de conserjería, mantenimiento, control de accesos y limpieza a prestar en el pabellón polideportivo cubierto I.E.S. Francisco de Goya. 10487

3447 Anuncio de licitación de los servicios de mantenimiento, conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y El Llano de Molina de Segura. 10490

### Villanueva del Río Segura

3448 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2013. 10493

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3408 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la Modificación de los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.**

Con fecha 10 de octubre de 2013, la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 17 de abril de 1996, con el número de Registro FD 47, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2013, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 19 de febrero de 2014 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

## **A N E X O**

### **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE KICKBOXING DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

#### **Régimen Jurídico**

##### **Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de Kickboxing es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de kickboxing y sus especialidades de Kickboxing Americano, Kickboxing Oriental y Defensa Personal Táctica dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

##### **Artículo 2.- Objeto y finalidad.**

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 3.- Domicilio Social.**

La Federación tiene su domicilio social en Molina de Segura C.P. 30500 Calle Gran Capitán n.º 16, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

##### **Artículo 4.- Régimen Jurídico.**

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

##### **Artículo 5.- Funciones.**

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

## Capítulo II

### Extinción de la federación

#### Artículo 6.- Causas de extinción.

La federación se extingue por las siguientes causas:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

### **Capítulo III**

#### **Aprobación y modificación**

##### **de Estatutos y Reglamentos Federativos**

#### **Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.**

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

#### **Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.**

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

## TITULO II

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### Capítulo I

##### Órganos Federativos

###### **Artículo 10.- Órganos federativos.**

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

La Asamblea General.

El Presidente.

La Junta Directiva.

Técnicos:

1. Comité de Árbitros.

2. Comité de Entrenadores.

3. Comité de Técnicos

Órganos electorales:

1. Las Mesas Electorales.

2. La Junta Electoral Federativa.

Órganos disciplinarios:

1. El Comité Disciplinario.

2. El Comité de Apelación.

###### **Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.**

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 92 de los presentes estatutos.

#### Capítulo II

##### Órganos de gobierno y representación

###### *Sección 1.ª*

###### *La Asamblea General.*

###### **Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por un máximo de setenta representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Clubes Deportivos: de 40 a 60%.
- b) Deportistas: de 20 a 40%.
- c) Técnicos: de 8 a 15%.
- d) Jueces y árbitros: de 8 a 15%.
- e) Otros colectivos interesados: de 2 a 10%.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

### **Artículo 13. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.**

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte del Comité disciplinario ni del Comité de Apelación.

### **Artículo 14.- Baja de miembros.**

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

### **Artículo 15.- Funciones.**

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

#### **Artículo 16.- Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

#### **Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.**

1.- La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tabloneros de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

#### **Artículo 18.- Asistentes no miembros.**

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

#### **Artículo 19.- Adopción de acuerdos.**

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Secretario.**

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

#### **Artículo 21.- Acta de las sesiones.**

1.- Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente,

certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

#### **Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.**

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

*Sección 2.ª*

*El Presidente*

#### **Artículo 23.- Funciones.**

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

#### **Artículo 24.- Elección.**

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

#### **Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.**

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 26.- Cese.**

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

#### **Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.**

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de

censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

#### **Artículo 28.- Moción de censura.**

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

3. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

4.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

#### **Artículo 29.- Cuestión de confianza.**

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

#### **Artículo 30.- Remuneración.**

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

#### **Artículo 31.- El Vicepresidente.**

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la Federación.

#### *Sección 3.ª*

#### *Junta Directiva*

#### **Artículo 32.- Funciones.**

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

#### **Artículo 33.- Composición.**

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

#### **Artículo 34.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### **Artículo 35.- Acta de sesiones.**

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto

de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

#### **Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

#### **Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.
- d) Cese del Presidente de la Federación.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

#### **Artículo 38.- Competencias.**

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.
2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.
4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

### **Capítulo III**

#### **Órganos de administración**

##### *Sección 1.ª*

##### *El Secretario de la Federación*

#### **Artículo 39.- El Secretario.**

1. El Secretario de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

**Artículo 40. Funciones.**

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

b) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

d) Llevar y custodiar los libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

ñ) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

*Sección 2.ª*

*El Tesorero*

**Artículo 41.- El Tesorero.**

1. El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El tesorero de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

## Capítulo IV

### Órganos Técnicos

#### *Sección 1.ª*

#### *El Comité de Árbitros o Jueces*

##### **Artículo 42.- Composición.**

El comité de árbitros estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

##### **Artículo 43.- Funciones.**

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.
- c) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

#### *Sección 2.ª*

#### *Comité de entrenadores*

##### **Artículo 44.- Composición.**

El comité de entrenadores estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

##### **Artículo 45.- Funciones.**

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

*Sección 3.ª**El Comités de Técnicos***Comité de Técnicos según las modalidades del kickboxing:****Kickboxing Americano. Kickboxing Oriental. Defensa Personal Táctica.**

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

**Artículo 46.- Composición.**

El Comité de Técnicos estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

**Artículo 47.- Funciones.**

El Comité de Técnicos ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

**Capítulo V****Órganos Electorales****Artículo 48.- Comisión Gestora.**

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

- a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
- b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

**Artículo 49.- Junta Electoral Federativa.**

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

#### **Artículo 50.- Mesas Electorales.**

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

## Capítulo VI

### Órganos Disciplinarios

#### **Artículo 51. Composición y sistema de elección.**

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

#### **Artículo 52. Incompatibilidades.**

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

#### **Artículo 53. Vacantes y ceses.**

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

#### **Artículo 54. Competencias de los órganos disciplinarios.**

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

### TITULO III

#### EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

##### Capítulo I

###### Licencia Federativa

###### **Artículo 55.- Licencia federativa.**

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

###### **Artículo 56.- Derechos y obligaciones de los federados.**

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 2/2000, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

#### **Artículo 57.- Contenido de la licencia.**

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Tener en cuenta que la federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

### **Artículo 58. Expedición y renovación.**

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación Kickboxing de la Región de Murcia y tutelada por la F.E.K.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante la Federación Kickboxing de la Región de Murcia, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

## Capítulo II

### Competiciones Oficiales

#### Artículo 59.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Kickboxing que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

#### Artículo 60.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

#### **Artículo 61.- Facultades.**

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

h) Efectuar un inventario de sus bienes.

#### **Artículo 62.- Contabilidad.**

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2 La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

## TÍTULO V

## RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

**Artículo 63. Libros.**

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

## TÍTULO VI

## RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 64. El Reglamento electoral federativo.**

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

ll) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

#### **Artículo 65.- Celebración de elecciones.**

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

#### **Artículo 66.- Electores y elegibles.**

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

#### **Artículo 67. Elecciones a Presidente.**

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

## TITULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Capítulo I

##### Ámbito de aplicación.

##### **Artículo 68.- Potestad disciplinaria.**

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

##### **Artículo 69.- Límites a la potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la Federación, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3.-En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

## Capítulo II

### Infracciones

#### Artículo 70.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

#### Artículo 71.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

#### Artículo 72.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

#### **Artículo 73.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

### **Capítulo III**

#### **Sanciones**

#### **Artículo 74.- Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

#### **Artículo 75.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

**Artículo 76.- Reincidencia.**

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

**Artículo 77.- Graduación de las multas.**

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

**Artículo 78.- Causas de extinción de la responsabilidad.**

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 79.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

## CAPÍTULO IV

## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

*Sección 1.ª**Procedimiento General***Artículo 80. Formas de iniciación.**

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

**Artículo 81. Actuaciones previas.**

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por escrito al Comité de Disciplina Deportiva de la F.K. R. Murcia y si no hay acuerdo al Comité de Apelación de la F.K. R. Murcia.

**Artículo 82. Acuerdo de iniciación.**

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la federación atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Artículo 83. Medidas de carácter provisional.**

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

**Artículo 84. Actuaciones y alegaciones.**

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

**Artículo 85. Prueba.**

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

#### **Artículo 86. Propuesta de resolución.**

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

#### **Artículo 87. Audiencia.**

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

#### **Artículo 88. Resolución.**

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada

en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### *Sección 2.ª*

#### *Procedimiento Simplificado*

#### **Artículo 89. Procedimiento simplificado.**

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

#### **Artículo 90. Tramitación.**

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

### *Sección 3.ª*

#### *Procedimiento de urgencia*

#### **Artículo 91. Procedimiento de urgencia.**

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos

o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

#### *Sección 4.ª*

#### *Reclamaciones y recursos*

#### **Artículo 92.- Comité de Apelación de la Federación.**

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

#### **Artículo 93.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.**

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

### TITULO VIII

#### IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

#### **Artículo 94.- Impugnación de actos o acuerdos.**

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de KICKBOXING de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

### **Disposición Final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**3409 Orden de 5 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una nueva bolsa de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2013/2014 en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.**

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2000 el Programa "Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria", y desde el año 2009 el Programa "Colegios Bilingües Región de Murcia." Estos programas se desarrollan con la colaboración de la figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera, que es un colaborador lingüístico nativo de un país en el que se habla este idioma, que contribuye a favorecer y mejorar el aprendizaje de los aspectos comunicativos, en especial de las destrezas orales, de la lengua extranjera que se estudia. Los auxiliares de conversación, además, constituyen un nexo de unión con la cultura y forma de vida de sus países de origen, incrementando la motivación para el aprendizaje de las lenguas.

A través del Programa de Auxiliares de Conversación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte selecciona candidatos procedentes de distintos países destinados a centros educativos de Enseñanza Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas de las distintas comunidades autónomas. Para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el MECD seleccionó 164 auxiliares, de los cuales subvenciona una parte de los mismos, siendo el resto subvencionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de decretos subvencionales.

El Decreto n.º 133/2013, de 8 de noviembre, que establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Auxiliares de Conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2013/2014, en la Región de Murcia, y el Decreto n.º 141/2013, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a dos Auxiliares de Conversación de habla inglesa, destinados en centros educativos de infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria en el curso 2013/2014, establecen en su apartado cuarto que: "En caso de producirse renunciaciones o bajas en este listado, las plazas vacantes serán cubiertas por otros auxiliares de conversación, adjudicando, en primer lugar entre los seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo término, entre los que estén inscritos en la bolsa de trabajo convocada al efecto por la Consejería competente en materia de Educación."

Por Orden de 3 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2013/2014 una bolsa de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Habiéndose producido nuevas renunciaciones de auxiliares nativos de lenguas extranjeras y agotada la lista de aspirantes en lengua inglesa, a fin de asegurar la presencia de auxiliares de conversación en los centros, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo considera necesario la convocatoria de una nueva bolsa de auxiliares en lenguas extranjeras para cubrir las vacantes existentes y las que se pudieran producir, tanto en los auxiliares subvencionados por el MECD como aquellos que gestiona y subvenciona directamente la CARM.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo**

#### **Primero.- Objeto**

1. El objeto de la presente orden es el siguiente:

a) Aprobar las bases reguladoras.

b) Convocar la constitución de una nueva bolsa de auxiliares de conversación en lengua extranjeras: Alemán, Chino, Francés, Inglés e Italiano con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que se pudieran producir, por renuncia del titular, tanto en el cupo de los auxiliares subvencionados por el MECD como en aquellos que gestiona y subvenciona directamente la CARM, en el curso escolar 2013/2014, en los centros docentes públicos bilingües de educación infantil y primaria, de educación secundaria y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Convocar 28 plazas de auxiliares de conversación del cupo gestionado por el MECD con el fin de cubrir las vacantes que se pudieran producir en caso de renunciaciones de los titulares.

2. Las personas seleccionadas a través de esta convocatoria serán llamadas en función de las necesidades que puedan surgir a lo largo del curso académico 2013/2014.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

La presente orden se rige por lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 3.- Dotación y Crédito presupuestario.**

1. Para cubrir las vacantes existentes en los centros, y las que se pudieran producir por renuncia de los 28 auxiliares de conversación del cupo gestionado por el MECD, y dado que el Ministerio no procede a cubrirlas, se concederán

ayudas, con cargo a la partida 15.05.00.422I.483.51, proyecto 42567, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta un importe total máximo de sesenta y dos mil doscientos veintiocho euros con cuatro céntimos (62.228,04€), y consiste en un pago mensual de 700,00 euros por auxiliar, más las cuotas obreras y patronal de afiliación a la seguridad social, por un importe de 6,09 euros y 34,72 euros respectivamente, desglosados de la siguiente manera:

AÑO	AYUDA MENSUAL	CUOTA OBRERA	CUOTA PATRONAL	TOTAL
2014	58.800,00 €	511,56 €	2.916,48 €	62.228,04 €

2. Las plazas del cupo de auxiliares retribuidos por la CARM, que puedan quedar vacantes, por renuncia del titular, serán abonadas con cargo al crédito presupuestario asignado a los titulares mediante el Decreto nº 133/2013, de 8 de noviembre y el Decreto 141/2013, de 29 de noviembre y la Orden de 3 diciembre de 2013, mencionados.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el artículo 12.3 de la presente orden y se establecerá un orden de prelación entre las que sean admitidas.

#### **Artículo 5.- Compatibilidad con otras ayudas**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 6. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas nativas de países cuyo idioma oficial sea alguna de las lenguas objeto de esta convocatoria. Deberán ser titulados universitarios o estudiantes en su último curso académico, tener más de 18 años y tener un nivel suficiente de español.

2. Los beneficiarios deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

La acreditación de los requisitos establecidos en este apartado se realizará mediante la presentación de declaración responsable, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo III de esta orden, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales

requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

#### **Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las personas interesadas en formar parte de la bolsa de trabajo de auxiliares de conversación deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada y firmada, según el modelo recogido en el Anexo I de la presente orden. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el punto siguiente, se presentará preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo sita en Avda. de la Fama n.º 15 de Murcia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la correspondiente oficina antes de que se proceda a su certificación.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del pasaporte o del NIE (Número de Identificación de Extranjeros).

b) Fotocopia compulsada de la titulación universitaria alegada o certificado de estar matriculado en el último curso de estudios de nivel universitario.

c) Currículum vitae europeo, al que podrán acceder desde la página <http://europass.cedefop.eu.int/>.

d) Declaración responsable, conforme al modelo recogido en el Anexo III.

e) Documentación acreditativa de los méritos alegados en relación con los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.3 y que se relacionarán conforme al Anexo II de la presente orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Si analizadas las solicitudes y la documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 5 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 8.- Características y condiciones de la ayuda.**

1. Los auxiliares de conversación realizarán su actividad en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria bilingües, y en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

2. El tiempo de duración de su actividad para el curso académico dependerá del período que motive la necesidad y, en todo caso, finalizará antes del 1 de junio de 2014.

3. La dedicación será como máximo de 12 horas semanales.

4. La asignación mensual será de setecientos euros, o la parte proporcional al período del mes durante el cual se hubiera realizado la actividad.

5. La condición de beneficiario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

6. Según establece el Real Decreto 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo abonará la cuota obrera y la cuota patronal de afiliación a la seguridad social.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los auxiliares de conversación.**

1. La concesión de la subvención implica, por parte de la persona beneficiaria, la aceptación expresa de las prescripciones de esta convocatoria.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Someterse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la Comunidad Autónoma.

d) Cumplir con el horario semanal asignado que, salvo excepciones, será de 12 horas.

e) Comunicar al Director o Jefe de Estudios del Centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.

f) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:

- El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
- Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
- La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.

g) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:

- Prácticas específicas de conversación.
- Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
- Otras tareas afines que pudiera determinar la administración educativa.

h) El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.

i) Asumir las competencias atribuidas para el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 10.- Órganos competentes para la instrucción y resolución.**

1. Corresponde al Jefe de Servicio de Programas Educativos la instrucción del procedimiento.

2. Se delega en la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad la competencia para la resolución del procedimiento establecido en la presente orden.

### **Artículo 11.- Tramitación del procedimiento.**

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la comisión de valoración, que se constituirá al efecto, para analizarlas y valorarlas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente, y elaborar la lista provisional de aspirantes admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación, y en su caso, la lista de excluidos, indicando las causas de exclusión.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional con las listas de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web ([www.carm.es/ceue/](http://www.carm.es/ceue/)) de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, concediendo un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de personas seleccionadas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

4. La resolución definitiva de la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

5. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución definitiva será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

### **Artículo 12.- Valoración de solicitudes y criterios de selección.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El subdirector General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.

Vocales:

- La Jefa de Servicio de Ordenación Académica.
- Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa
- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, que actuará como secretario.

2. Las funciones de la comisión de valoración son:

- a) La valoración de las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios establecidos en el apartado siguiente.

b) Elevar la propuesta de las listas de aspirantes admitidos y excluidos al órgano instructor.

c) Proponer al órgano instructor la relación de personas seleccionadas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

3. Criterios de valoración a tener en cuenta para establecer el orden de prelación entre los candidatos presentados, que se relacionarán conforme al Anexo II:

a) Experiencia como auxiliar de conversación en centros docentes: Por cada curso escolar 2 puntos (hasta 6 puntos).

b) Experiencia docente en lenguas extranjeras (hasta 5 puntos):

I. Por cada curso escolar en centros sostenidos con fondos públicos 2 puntos.

II. Por cada curso escolar en centros de enseñanza privados 1 punto.

c) Estudios universitarios relacionados con la docencia de una lengua extranjera. (hasta 4 puntos)

- por cada título de master 2 puntos

- por cada título de grado 2 puntos

d) Cursos de formación relacionados con la docencia de una lengua extranjera. (por cada 50 horas 1 punto con un máximo de 3 puntos)

#### **Artículo 13.- Constitución de la bolsa de auxiliares de conversación y concesión de las ayudas.**

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento figurará la relación, por orden prioritario, de las personas seleccionadas para que, en caso de su llamamiento, puedan ser beneficiarias de la ayuda de auxiliar de conversación de lenguas extranjeras.

2. Los aspirantes admitidos en esta nueva bolsa se anexarán inmediatamente a continuación del último aspirante admitido por la lista constituida en la anterior convocatoria de la Orden de 3 diciembre de 2013.

3. En ningún caso, la condición de seleccionado o seleccionada vinculará a la Consejería de Educación Universidades y Empleo, en tanto no se proceda a su llamamiento y correspondiente concesión de la ayuda, y a la incorporación efectiva de la persona al centro educativo asignado.

4. Resuelto el procedimiento, y en función de las necesidades que puedan surgir, se ofertarán a las personas integrantes de la bolsa las vacantes que se produzcan, que se adjudicarán siguiendo el orden de prioridad establecido en la lista de aspirantes seleccionados.

#### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2013/2014 una bolsa de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

#### **Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades



y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO I  
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA BOLSA DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN.  
CURSO 2013/2014

IDIOMA POR EL CONCURSA: \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES**

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Nº de DNI o NIE: \_\_\_\_\_ Nº de pasaporte: \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_

**DOMICILIO**

Calle/Avda./Plaza:.....Nº:.....  
Código Postal:.....Localidad:.....Provincia:.....País:.....  
Teléfono fijo:.....Teléfono móvil:.....Correo electrónico:.....

**REQUISITOS ACADÉMICOS**

Titulación alegada o estudios que cursa:.....

Con mi firma declaro,  
Que todos los datos indicados son ciertos, que solicito una de las ayudas de auxiliar de  
conversación y que en caso de ser seleccionado/a acepto las obligaciones que dicha beca  
conlleva, y el horario que determine el centro/s al que seré destinado/a.

....., ..... de ..... de 20 .....

(Firma del/la solicitante)

Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de  
Murcia. Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad



ANEXO II  
RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS

MÉRITOS

Relacionar los méritos y adjuntar documentación acreditativa de los mismos siguiendo los criterios establecidos en artículo 12 de esta Orden

1.Experiencia como auxiliar de conversación en centros docentes

2. Experiencia docente en lenguas extranjeras

3. Estudios universitarios relacionados con la docencia de una lengua extranjera

4. Cursos de formación relacionados con la docencia de una lengua extranjera

5. Conocimiento del español



ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE

1 DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)	C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL
	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos exigidos en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una nueva bolsa de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2013/2014 en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, que se enumeran:

2.1- Ser nativo/a de un país cuyo idioma oficial es alguna de las lenguas objeto de la convocatoria, titulado universitario o estudiante en su último curso académico, tengo más de 18 años y tengo un nivel suficiente de español.

2.2.- No estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.3- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- Autorizo a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El interesado

Firma: \_\_\_\_\_

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**3410 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Samaniego" de Alcantarilla. (Código 30000419).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Samaniego" de Alcantarilla, código 30000419.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Samaniego" de Alcantarilla, código 30000419, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

#### Dispongo:

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Samaniego" de Alcantarilla, por ampliación de 2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

Número de código de centro: 30000419

Naturaleza del centro: Privado.

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Samaniego".

C.I.F. del centro: F-30044994.

Titularidad del Centro: Sociedad Cooperativa Samaniego.

N.I.F. de la titularidad del centro: F-30044994.

Domicilio: C/ Pago de las Viñas, Tropel, 18.

Localidad: 30820. Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Capacidad:

- Educación Infantil de segundo ciclo: 15 unidades y 365 puestos escolares.

- Educación Primaria: 34 unidades y 850 puestos escolares

- Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades y 360 puestos escolares.

- Bachilleratos:

Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 63 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 60 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa: 2 unidades y 40 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas: 2 unidades y 60 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dietética: 2 unidades y 60 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

**Cuarto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 13 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3411 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de actualización del proyecto de explotación de la C.D.E. N.º 21.475, "Casa del Cerro", en la Sierra de La Magdalena, T. M. de Yecla, a solicitud de Canteras Visemar, S.L., con C.I.F: B-53156659. (Expte. 1047/08 AU/EIA).**

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 20 de febrero de 2014, para un proyecto de concesión directa de explotación n.º 21475, Casa del Cerro, situado en la Sierra de la Magdalena, en el término municipal de Yecla.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

En Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **3412 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2570/2013

Denunciado: ABDEJANI, RAGUANI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ROCASA Nº 7 piso 3 pta. A

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 VIAJEROS DESDE PULPI HASTA COX (A). MANIFIESTA EL TITULAR QUE LES COBRQA 15 EUROS POR VIAJE/DIA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE VIAJEROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/03/2013

Matrícula: CO-9155-AF

Liquidación: 1404509910391030045420145107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.



Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 27 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **3413 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2113/2013

Denunciado: AGRICOLA JAIFAM SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LEON FELIPE N.º 2

28220 MAJADAHONDA (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA DOLORES EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 19:40 HORAS DE FECHA 03/02/2013, Y LAS 11:40 HORAS DE FECHA 04/02/2013 DESCANSO REALIZADO 08:00 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 19:40 HORAS DE FECHA 03/02/2013 Y LAS 11:40 HORAS DE FECHA 04/02/2013 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. CONTINUA A DESTINO<30 KMS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 04/02/2013

Matrícula: V5055GZ

Liquidación: 1404509910391030010620145100

N.º Expediente: SAT2944/2013

Denunciado: CLEAR GLASS CURTAINS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR HACIENDA PLAYA F II N.º 21

29600 MARBELLA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA MURCIA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT



Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 11/03/2013

Matrícula: 6588FKB

Liquidación: 1404509910391030016320145105

N.º Expediente: SAT2984/2013

Denunciado: MYUSTEDZHEBOVA ELMAZ, MYURSELOVA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LLIBERTAT N.º 87

03205 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 5 PINCHOS DE CARNE KEBAB Y 7 BOTES DE 10 KG DE MAYONESA, DESDE ELCHE HASTA MURCIA. SEGUN ALBARANES LA MERCANCIA ES PROPIEDAD DE VITA-KEBAB SL. ASIMISMO EL CONDUCTOR ES ASALARIADO DE ESTA EMPRESA NO TENIENDO RELACION CON EL TITULAR DEL VEHICULO. ALBARANES SIN NUMERACION CON DISTINTOS DESTINATARIOS DIFERENTES DEL TITULAR DE VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 26/03/2013

Matrícula: A-1473-EL

Liquidación: 1404509910391030044520145101

N.º Expediente: SAT3007/2013

Denunciado: IORDAN , IONUT

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GINES GCIA ESQUITINO N.º 59 piso 3

03200 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 6 VIAJEROS PAGANDO CADA UNO DE ELLOS 5 EUROS PARA EL TRANSPORTE DIARIO. SE RELACIONAN Y ACOMPAÑAN AL BOLETIN RELACION DE VIAJEROS A MODO DE PRUEBA. REALIZA TRANSPORTE DESDE ELCHE HASTA PULPI (AL) Y VICEVERSA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/04/2013

Matrícula: A-6288-CW

Liquidación: 1404509910391030045720145105

N.º Expediente: SAT3016/2013

Denunciado: SOLIS ACOSTA, BOLIVAR GONZALO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DEL LEON N.º 43

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE ARCHENA HACIA MAZARRON, TRANSPORTANDO 8 OBRERFOS DE LOS QUE SE ADJUNTA RELACION, MANIFESTANDO COBRAR 3 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATANTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Matrícula: A-5985-DK

Liquidación: 1404509910391030045920145101

N.º Expediente: SAT3031/2013

Denunciado: TRANSPORTES EUSEBIO JAVIER, SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FABRICA N.º 12 piso 4 pta. G

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AMPOSTA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA PRESTANDO SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULOS AJENOS. TRANSPORTANDO LECHUGAS AMPARADO EN AUTORIZACION DE TRANSPOTES N.º 03015115-9 DEL ARRENDADOR CON UNA DURACIÓN DE 12 MESES Y CON FECHA DE INICIO 31-12-2012 CONTRATANTE EUSEBIO JAVIER MARTINEZ LEGAZN 23.280.172D. TITULAR: ALQUILA PARK SL. MATRICULA: MU-7413-BH.

Norma Infringida: 54 LOTT, 48 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.22 LOTT, 199.22 ROTT

Sanción: 200 Euros

Fecha Denuncia: 06/03/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030046020145107

N.º Expediente: SAT3056/2013

Denunciado: LOPEZ CUELLAR, JOSE JULIAN

Denunciante: MADRID-SUBSECTOR DE TRAFICO-NORTE-GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RINCON DE YECHAR N.º S/N

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE GETAFE HASTA ALCORCON, HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:31 H. ENTRE LAS 06.37 HORAS DE FECHA 20/02/13 Y LAS 18:16 H. DE FECAH 20/02/13. EXCESO DE

0:31 H. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. CIRCULA EN VACIO. SE APORTA COMO PRUEBA TICKET TACOGRAFO DIGITAL.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 03/03/2013

Matrícula: 6345-FBF

Liquidación: 1404509910391030016920145100

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 25 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **3414 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1520/2013

Denunciado: FRUGASER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ORTEGA Y GASET (MERCAMALAGA) N.º 553  
29196 MALAGA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ITALIA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:36 HORAS, ENTRE LAS 06:41 HORAS DE FECHA 11/12/12 Y LAS 17:56 HORAS DE FECHA 11/12/12 EXCESO 0:36 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2013

Matrícula: 8288FMS

Liquidación: 1404509910391030083820145101

N.º Expediente: SAT1721/2013

Denunciado: MORENO MARIN, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TRAFALGAR N.º 17 esc. 1  
30204 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGALMENTARIO. ARRENDATARIO ES EL CONDUCTOR, SEGUN CONTRATO N.º 12011509. TITULAR: FURNOVE SL. MATRICULA: 8595-FMZ.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030086520145101

N.º Expediente: SAT2007/2013

Denunciado: INFOYMA LOGISTICA S. L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FELIX N.º S/N

30813 PURIAS, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOLORES DE PACHECO HASTA PICAZO (EL) REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA UNA PLAZA DE TOROS. TITULAR VEHICULO INFOYMA LOGISTICA SL CIF B02427920 CALLE FELI SN DIPUTACION PURIAS 30813 PURIAS LORCA MURCIA APDO CORREOS 369 30850 TOTANA MURCIA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 02/10/2012

Matrícula: CO2952AV

Liquidación: 1404509910391030093620145107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 6 de marzo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3415 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0096.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 21/01/2014, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.PAIN.0096

Beneficiario de la ayuda: MOTTELE, S.L.

Último domicilio: Pol. Ind. Oeste, C/ Perú, 6 - 1 - nave 2 - 30820 Alcantarilla

Murcia a 25 de febrero de 2014.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**3416 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000382.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000382

Presunto responsable: García Tercero, S.L.

NIF: B03980190

Último domicilio: Ctra. de Algueña, Km. 2, 03669 La Romana (Alicante)

Normas infringidas:

Se ha constatado que el titular de la explotación, la mercantil García Tercero, S.L., ha infringido el contenido de la citada Resolución de esta Dirección General de 20 de mayo de 2013, por la que se le exige a la mercantil García Tercero, S.L., que en el plazo de tres meses presente en esta Dirección General carta de pago justificativa de la garantía depositada para asegurar la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera de la explotación de recursos de la sección A), caliza marmórea, denominada "Corea", ubicada en el paraje denominado "La Boquera" del término municipal de Abanilla, por una cuantía adicional de al menos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (39.798'88 €).

Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**3417 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el Permiso de Investigación denominado "Magda" n.º 22.091, ubicado en Mazarrón, cuyo titular es la mercantil Yoanev, S.L.**

Intentada la notificación expresa al interesado en el expediente de referencia, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se hace saber que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de oficio, ha dictado resolución cancelación del permiso de investigación denominado "Magda" n.º 22.091, ubicado en Mazarrón, cuyo titular es la mercantil Yoanev, S.L. (Expte.: 3M08OP2), por no presentar la preceptiva carta de pago, justificativa de las garantías depositadas para asegurar la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera de este permiso de investigación, en la forma y plazos que se determinan en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo cual es causa de cancelación según el artículo 105.1.k del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados pueden comparecer dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento; pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**3418 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "Barranco de Juan El Cojo" sita en término municipal de Cehegín (Murcia).**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio el expediente de caducidad de la cantera de referencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al titular, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que, mediante el presente edicto, se hace saber que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de oficio ha dictado resolución de caducidad de la autorización de explotación de recursos de la sección A), de la Ley de Minas, denominada "Barranco de Juan El Cojo" sita en término municipal de Cehegín (Murcia), cuya titularidad corresponde a D. Domingo García Sánchez, por que ha permanecido la explotación paralizada más de seis meses sin autorización, conforme a los artículos 106.c) y 106.d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**3419 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el expediente de ampliación de la cantera denominada "Tamarit", ubicada en el término municipal de Ulea (Murcia), cuyo titular es la mercantil Construcciones Jovia, S.L.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio el expediente por el que se exigen garantías para asegurar la restauración del espacio natural afectado por la ampliación de la explotación "Tamarit", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al titular, Construcciones Jovia, S.L., sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que, mediante el presente edicto, se le advierte al titular, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del trámite de audiencia previo a dictar la propuesta de resolución por la que se le requiere que deposite la cuantía de cincuenta y tres mil quinientos sesenta y siete euros con setenta y seis céntimos de euro (53.567,76 €) en concepto de garantías para asegurar la restauración del espacio natural afectado por la ampliación de la explotación "Tamarit".

Se otorga un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el cuál, el titular podrá tomar vista del expediente, hacer alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas.

Murcia, 27 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

**3420 Expediente de dominio. Exceso de cabida 357/2012.**

Doña Lidia Diez Dias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la Ciudad de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio exceso de cabida numero 357/2012 a instancia de Rosa Fernández Sánchez y doña María Araceli Fernández Sánchez, expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

“Edificio destinado a destilar aguardientes, hoy destinado a Local Comercial, según manifiestan, sito en la ciudad de Cehegín, en su calle Gonzalo de Haro, nº 6, hoy calle Ginés de Paco y de Gea, nº 14, según manifiestan. Consta de un solo piso y tres cuerpos. Tiene una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados. Linda: al frente, con calle de su situación, a la derecha entrando, con José Muñoz Durán, a la izquierda, con calle del Partidor; y al fondo, con Lucía Ruiz Robles”.

La finca consta inscrita con una extensión superficial de ciento diecinueve metros cuadrados y la extensión real es de ciento sesenta y tres metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en decreto de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, a José Muñoz Durán cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen y a Lucía Ruz Robles, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, así como a sus causahabientes, como titulares registrales de las fincas colindantes, y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 14 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3421 Ejecución de títulos no judiciales 217/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0202611

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 217/2013

Procedimiento origen: Impugnación de conciliación administrativa

Sobre

Ejecutante: José Florencio García Castejón

Ejecutado: Asprosocu, FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Florencio García Castejón contra la empresa Asprosocu, FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Asprosocu, dar audiencia previa a la parte actora José Florencio García Castejón y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de 10 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asprosocu, Asociación Socio Cultural, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3422 Ejecución de títulos judiciales 193/2013.**

NIG: 30016 44 4 2012 0202217

N28150

Ejecución de títulos judiciales 193/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 686/2012

Sobre ordinario

Ejecutante Carmen Martínez Saura

Ejecutado: Edilson Ortega Velasco, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Martínez Saura contra la empresa Edilson Ortega Velasco, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carmen Martínez Saura, frente a Edilson Ortega Velasco, parte ejecutada, por importe de 1237,12 euros en concepto de principal, más otros 123,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular Edilson Ortega Velasco, ejecutado, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 1237,12 euros de principal y 123,71 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar los créditos que el ejecutado Edilson Ortega Velasco tiene frente a las siguientes empresas:

Recreativos Videmur S.L.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilson Ortega Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3423 Ejecución de títulos judiciales 182/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Pascual Dávila, José Daniel Gutiérrez Acosta contra la empresa Seguridad GSVM SL y Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 28/02/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

##### **Se declara:**

-Extinguida la relación laboral entre los actores José Daniel Gutiérrez Acosta y Tomás Pascual Dávila y la demandada García Serrano Villada Martínez, S.L., con efectos de esta resolución.

-Establecimiento de condena frente a la demandada, a satisfacer al actor, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, indemnización que será de treinta y tres días por año a partir del 12/02/2012, de conformidad y con los límites establecidos en la disposición transitoria quinta del RDL 3/2012 de 10 de Febrero., computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone para José Daniel Gutiérrez Acosta el importe de siete mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (7.523,58 €) y para Tomas Pascual Dávila la cantidad de mil novecientos diecisiete euros con setenta céntimos de euro (1.917,70 €)

-Condena, también a la ejecutada, a abonar el importe de dieciséis mil novecientos cuarenta euros con cincuenta céntimos de euro (16.940,50 €) a José Daniel Gutiérrez Acosta y de cuatro mil trescientos dieciocho euros (4.318,00 €) a Tomas Pascual Dávila en concepto de salarios de tramitación desde el despido (31/12/2012 ), hasta la actualidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia simple de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos.

Así lo acuerda, establece y firma, José Grau Ripoll, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad GSVM SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3424 Ejecución de títulos no judiciales 18/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 18/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Conesa Lorente contra la empresa Gasalmet Industrial, SL, sobre ENJ, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/02/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación de fecha 11 de diciembre de 2013 celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales a favor de la parte ejecutante, Antonio Conesa Lorente, frente a Gasalmet Industrial, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.043,19 euros en concepto de principal, más otros 808 euros de que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Gasalmet Industrial SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Gasalmet Industrial, SL, en entidades bancarias librándose al efecto la oportuna orden vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese orden vía telemática.

5) El embargo de los créditos que el ejecutado Gasalmet Industrial, SL, tiene frente a las empresas Construcciones, Montajes y Mantenimientos Ind. S.A.,



Moncobra SA, Grupo Ros Casares SL, Suprotec 2006 SL, Hierros Mora Anton Sau, Almacenes Metalurgicos SA, Hierros J Olmos SA, Depau Sistemas SL, Bionet Servicios Técnicos SL, Asesoría Cabezo Beaza S Coop, Suprotec 2006 SL, Hierros Illán SL, Mecanizados Hermanos Ros Valero, SL, Caesar XXI SL, Francisco García García, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3425 Ejecución de títulos judiciales 3/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcel Ungureanu, contra María José Mompeán de la Rosa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto:**

##### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de Decreto n.º 290/13 de fecha 18/09/13 a favor de la parte ejecutante, Marcel Ungureanu, frente a María José Mompeán de la Rosa, parte ejecutada, por importe de 1.200 euros en concepto de principal, más otros 120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,.....

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial”.

#### **Decreto:**

##### **“Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

c) El embargo de los créditos que las empresas Restauantes del Mar Menor, S.L., Bebidas Costa Cálida, S.A., y Conesa Martos Pescados y Congelados, S.L., tengan pendientes con la ejecutada, para asegurar la responsabilidad de María José Mompeán de la Rosa, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

d) Practíquese investigación vía telemática sobre las prestaciones que pudiera percibir de la TGSS y SEPE la ejecutada María José Mompeán de la Rosa a efectos de embargar los mismos.

- Requerir a María José Mompeán de la Rosa, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación .....

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada María José Mompeán de la Rosa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3426 Ejecución de títulos judiciales 153/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ceferino Giménez García, contra Servicios Control Construcción Sycro, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 04/03/14, las siguientes resoluciones:

#### **Auto:**

#### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 193/13 de fecha 18/06/13 y auto de fecha 19/12/13 de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante, Ceferino Giménez García, frente a Servicios Control Construcción Sycro, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.745,96 euros en concepto de principal, más otros 774 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,...

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/-Juez.—El/La Secretario/a Judicial”.

#### **Diligencia de ordenación:**

“Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 7.745,96 euros de principal y de 774 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarada Servicios Control Construcción Sycro, S.L., insolvente provisional por este Juzgado de Lo Social n.º 3 de Cartagena en procedimiento ETJ n.º 254/12, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación .....

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Servicios de Control Contruccion Sycro Serconlab, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3427 Ejecución de títulos judiciales 156/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchta El Bassri, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 04/03/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.731,58 euros de principal más 673 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3428 Despido/ceses en general 121/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Melchor Campoy Marín, contra Cecanato, S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 121/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/5/2014 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

**3429 Juicio verbal 1.141/2012.**

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0012830

Juicio Verbal 1.141/2012

Procedimiento origen:

Sobre Otras Materias

Demandante: Comunidad de Propietarios Edificio Valleverde I

Procuradora Sra. Ana Galiano Quetglas

Abogado Sr. Juan de la Cruz García Zafra

Demandados: Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Antonio Escudero Munuera, Lidia Abellán Odero, Tecon, Construcciones y Promociones, S.L.,

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Juicio verbal n.º 1.141/2012.

En Murcia, 16 de julio de 2013.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.º 1.141/2012, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Valleverde I, representada por la Procuradora doña Ana Galiano Quetglás y asistida por el Letrado Juan de la Cruz García Zafra contra don Antonio Escudero Munuera, doña Lidia Abellán Odero, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante y Tecón Construcciones y Promociones S.L., declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

**Sentencia n.º 167**

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Ana Galiano Quetglás en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Valleverde I contra don Antonio Escudero Munuera y doña Lidia Abellán Odero, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y un euros con cincuenta y dos céntimos (1.461,52 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios del Edificio Valleverde contra Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante y Tecón Promociones y Construcciones S.L., declaradas en rebeldía, debo declarar y declaro que el crédito de la actora –en cuantía de 1.141,52 euros– es preferente frente los derechos de las demandadas, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme pues, de conformidad con el Art. 455 de la LEC, no cabe recurso de apelación.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tecon, Construcciones y Promociones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**3430 Procedimiento ordinario 875/2013.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 875/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Salvador Ibáñez Carpena contra Fondo de Garantía Salarial, Javier Val Fernández sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Salvador Ibáñez Carpena, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Javier Val Fernández a que abone a aquel la cantidad de 1.901'54 euros más 210 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Val Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**3431 Procedimiento ordinario 301/2013.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 301/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Elena Tomás Ortuño contra Deportes Cumbre, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D<sup>a</sup> Elena Tomás Ortuño, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Deportes Cumbre S.L. a que abone a aquella abonar la cantidad de 5.745,45 €, más 575 € de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deportes Cumbre, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3432 Procedimiento ordinario 1.067/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009879

N81291

Procedimiento ordinario 1.067/2011

Sobre ordinario

Demandante: Miryam Isabel Pina Samper

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.067/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miryam Isabel Pina Samper contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-10-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Miryam Isabel Pina Samper contra la empresa "Isolax Levante, S.L.", y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil cuarenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (5.046,42 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 3128000065106711, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Isolax Levante, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3433 Ejecución de títulos judiciales 275/2013.**

NIG: 30030 44 4 2009 0012849

N81291

Ejecución de títulos judiciales 275/2013

Procedimiento origen: demanda 1.774/2009

Sobre ordinario

Ejecutante: Juan Miguel Altamirano Caicedo

Abogado: Fernando Granados Prieto

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Miguel Altamirano Caicedo contra sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución de fecha 25-2-14:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En fecha 4-12-13 se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva dice de forma literal:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Miguel Altamirano Caicedo, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Asensio, Abad y García S.L., parte ejecutada, por importe de 1.333,35 euros en concepto de principal, más otros 213 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

**Segundo.**- En fecha 23-12-13 fue notificado dicha resolución al Fondo de Garantía Salarial y dentro del plazo legalmente establecido interpuesto Recurso de Reposición frente al auto despachando ejecución sin que conste impugnación de contrario.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- “Siendo el plazo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero de un año conforme establece el art. 243 de la LRJS” y constando en los autos que la Sentencia fue dictada el 10-12-10, cuya firmeza se decretó el 21-3-11 y la solicitud de ejecución fue presentada el 19-9-13 y no constando en el procedimiento motivos que acrediten la interposición de la prescripción procede la estimación del Recurso interpuesto, acordando seguidamente el archivo de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo estimar el Recurso formulado, al entender prescrito el derecho del ejecutante a instar la ejecución acordando seguidamente el archivo de los mismos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Asensio Abad y García, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3434 Procedimiento ordinario 854/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006923

Procedimiento Ordinario 854/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Walter Abel Saya

Abogada: Susana Vallejos Serrano

Demandados: Aplicaciones De Exteriores S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Walter Abel Saya contra Aplicaciones de Exteriores S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21-2-14 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Walter Abel Saya contra la empresa "Aplicaciones de Exteriores, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil seiscientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (1648,09 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

Se tiene por desistida a la parte actora de su reclamación de cantidad correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2012 y enero de 2013 al no tratarse de deudas de carácter salarial sino de prestaciones de IT, sin perjuicio de que efectúe la correspondiente reclamación mediante el procedimiento adecuado.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3435 Procedimiento ordinario 340/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002642

N81291

Procedimiento ordinario 340/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Trinidad Lozano Martínez.

Abogado: Pedro López Graña.

Demandado/s: Corbe, S.L.

#### **Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 340/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Trinidad Lozano Martínez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21/2/14 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Juan Trinidad Lozano Martínez contra la empresa "Corbe, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad neta de nueve mil seiscientos once euros con setenta y cinco céntimos (9.611,75 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006534012, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en



la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3436 Despido objetivo individual 261/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0002153

N81291

Despido objetivo individual 261/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Verónica Nahir Moreno Cuéllar

Abogado: Teresa Ponce Jiménez

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 261/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Nahir Moreno Cuéllar contra Fondo de Garantía Salarial, Restaurantes BBC e Hijos S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28-1-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Verónica Nahir Moreno Cuéllar contra la empresa "Restaurante BBC e Hijos, S.L.", y en consecuencia:

A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de quince mil novecientos dos euros con veinte céntimos (15.902,20 euros).-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 35,37 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

B) Condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos (2.145,25 euros) en concepto de salarios adeudados, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006526113, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes BBC e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **3437 Ejecución de títulos judiciales 234/2013.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente Teruel Menchón contra la empresa Juan José Guerrero Lucas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señor D. Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 21 de octubre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Sentencia n.º 195/2013 de fecha 6/6/2013 dictada por este juzgado en el procedimiento DOI. 992/2012, declaró la improcedencia del despido de D. Vicente Teruel Menchón efectuado por el empresario D. Juan José Guerrero Lucas, cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. Vicente Teruel Menchón, asistido por el letrado Sr. Caravaca Rueda, frente al empresario D. Juan José Guerrero Lucas, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos desde 11/9/12, condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del/la trabajador/a en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien por el abono de indemnización calculada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56.1 del ET en su redacción dada por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero en relación a la Disposición transitoria Quinta del mismo, cuyo abono determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que ascendería a la cantidad total de 14.094 € líquidos, hasta la fecha de esta sentencia.

Entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en este último caso, con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 39,59 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de sentencia.”

**Segundo.-** Vicente Teruel Menchón ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados

desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión en el día de la fecha, no compareciendo la parte ejecutada, y sí la ejecutante, la cual se ratificó en su solicitud de extinción de la relación laboral y abono de cantidades legalmente previstas en el artículo 281 de la LRJS. Manifestó que el demandante estaba trabajando desde el día 1/11/2012. Recibido a prueba el incidente, se propuso su propio interrogatorio, al cual no se accedió por no constar solicitado en el escrito de demanda de ejecución y no haber comparecido la empresa y prueba documental que se da por reproducida.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Vicente Teruel Menchón con la empresa Juan José Guerrero Lucas, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Vicente Teruel Menchón.

Indemnización: 15.540 € (14.094 € líquidos correspondientes a la indemnización fijada en sentencia y 1.446 € correspondientes a la indemnización desde la fecha del despido hasta la extinción de la relación laboral).

Salarios: 1.979,50 € (salarios desde la fecha del despido hasta el día 1/11/2012).

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

#### **Decreto:**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Vicente Teruel Menchón frente a Juan José Guerrero Lucas

por la cantidad de 17519.5 euros de principal más 2803.12 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Juan José Guerrero Lucas, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) y el embargo de los planes de pensiones en los que aparece el ejecutado.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Eroski S. Coop., con Cif F20033361.

El Corte Inglés S.A., con Cif A28017895.

The Golden Shop S.L., con Cif B73716128.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3 3094-0000-64-0234-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Juan José Guerrero Lucas, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0234-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Guerrero Lucas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3438 Ejecución de títulos judiciales 271/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 271/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 997/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Rafael García Ruiz

Abogado: Rafael Boix Martínez

Ejecutado: Enterprise Sistemas Avanzados, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo, Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 271/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael García Ruiz contra la empresa Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Rafael García Ruiz, frente a Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.225,26 euros en concepto de principal, más otros 356 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil trece

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemática de las devoluciones pendientes de la Agenda Tributaria a la ejecutada Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

Requerir a Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercebimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado,

cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3439 Ejecución de títulos judiciales 9/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003331

Ejecución de títulos judiciales 9/2014 Jp

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 411/2013

Sobre Despido

Ejecutante: María Teresa Alguacil Martínez

Abogado: Josefa Valverde Bernal

Ejecutado: Cortinas y Tapicerías Jumartin, S.L.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Teresa Alguacil Martínez contra Cortinas y Tapicerías Jumartin, S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- María Teresa Alguacil Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Cortinas Y Tapicerías Jumartin, S.L..

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, María Teresa Alguacil Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Tapicerías Jumartin, S.L., parte ejecutada,, por importe de 32.660´11.-euros en concepto de principal, más otros 5.226.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor María Teresa Alguacil Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa "Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L." y frente a Fogasa.

**Segundo.**- En fecha 13/02/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 32.660'11 euros de principal más 5.226 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10/09/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3069 0000 31 0009 14 en el Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L." CON CIF B-30436497, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3440 Ejecución de títulos judiciales 335/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009391

Ejecución de Títulos Judiciales 335/2013 JP

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.167/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Segundo Pedro Pérez Sigüenza

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Sillas Polo y Vicente S.L. Cif B-30491880

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 335/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Segundo Pedro Pérez Sigüenza contra Sillas Polo y Vicente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 6 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Segundo Pedro Pérez Sigüenza ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Sillas Polo y Vicente, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Segundo Pedro Pérez Sigüenza, frente a Sillas Polo y Vicente, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.908´79.- euros en concepto de principal, más otros 1.105 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Segundo Pedro Pérez Sigüenza ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa "Sillas Polo y Vicente, S.L." y frente a Fogasa.

**Segundo.**- En fecha 06/02/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.908,79 euros de principal más 1.105 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 01/12/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción



cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3069 0000 31 0335 13 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

**3441 Alimentos provisionales 287/2009.**

01320

N.I.G.: 30035 41 1 2009 0402415

Procedimiento: Alimentos provisionales 287/2009

Sobre: Otras Materias

De: Andrea Rosana González.

Procuradora: María Teresa Foncuberta Hidalgo.

Contra: Jinson Máximo Quezada Riofrío.

Adjunto remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia interesando remita a este Juzgado un ejemplar del número en que sea publicado.

Se hace constar que el demandante Andrea-Rosana González Bogado, solicitante de la publicación, es titular del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que prevé como contenido de aquél derecho la inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales, como es el caso en relación con el artículo 497.2 LEC.

En San Javier a 5 de marzo de 2014.

El/La Secretario Judicial.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que, en extracto, es como sigue:

Sentencia n.º 26/2014

En San Javier, a diez de febrero de dos mil catorce.

Vistos por mí, Elena Vidal Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Medidas Extramatrimoniales que con el número 287/2009 se han tramitado en este Juzgado, a instancias Andrea-Rosana González Bogado, representada por la procuradora María Teresa Foncuberta Hidalgo y asistida por el letrado Pedro López Gilibert, contra Jinson Máximo Quezada Riofrío, declarado en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, en base a los siguientes (...)

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora María Teresa Foncuberta Hidalgo en nombre y representación de instancias Andrea-Rosana González Bogado contra Jinson Máximo Quezada Riofrío, debo adoptar las siguientes medidas:

- La hija menor de edad, Brittany Aramy Quezada González, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, ostentando no obstante, ambos progenitores la patria potestad compartida.

- En cuanto al régimen de comunicación y visitas a favor del padre, se entiende conveniente establecer cierto régimen consistente en dos sábados al mes, de forma alterna, y con el siguiente horario de 17:00 horas a 20:00 horas. Durante los seis primeros meses, la menor estará acompañada de un familiar o allegado de confianza, a fin de facilitar el contacto de la misma con el progenitor paterno. La entrega y recogida de la menor se hará en el domicilio materno.

- En cuanto a la contribución del padre a los alimentos de la hija menor, de la documental recabada, averiguación patrimonial a través del punto de neutro judicial, se constata la precaria situación económica en la que se encuentra el demandado, si bien, atendido el criterio de nuestra Audiencia Provincial sobre el "mínimo vital", procede acordar una pensión de 150 euros a abonar por el Sr. Quezada Riofrío, suma que deberá ingresar dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que se señale a tal efecto; esta cantidad será revisada anualmente con efectos a uno de enero de 2015, conforme al I.P.C. que publique el I.N.E., u organismo que al efecto le sustituya.

Igualmente, ambos progenitores se obligan, a asumir al 50%, los gastos extraordinarios. Teniendo dicha consideración, los gastos médicos o quirúrgicos que no estén cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y los gastos por campamentos de verano, estudios en el extranjero y similares, y cualesquiera otros que sean necesarios, siempre que exista la correspondiente factura y el consentimiento de los cónyuges.

No cabe la expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación.(...)

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jinson Máximo Quezada Riofrío, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

En San Javier a 26 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **3442 Edicto de aprobación del padrón de vehículos 2014 (IVTM).**

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno con fecha 21/02/2014, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón podrá interponerse recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) correspondiente al año 2014, a partir del día 16 de marzo de 2014, siendo la fecha límite de cobro en vía voluntaria el día 15 de mayo de 2014.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el documento en las oficinas de las entidades bancarias de la localidad.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pedir duplicado en la Tesorería municipal o a través de la sede electrónica municipal [www.alguazas.es](http://www.alguazas.es)

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alguazas, 27 de febrero de 2014.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **3443 Notificación por comparecencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar. Por medio del presente anuncio se cita a "Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L." con CIF número B-73137127, con domicilio social en Cl. Azorín, 48, 30530-Cieza (Murcia), para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos citados a continuación:

- Resolución de Alcaldía de fecha 09 de enero de 2014, de inicio de los trámites para ejecución del aval del expediente de reparación de vicios ocultos en la obra de "Albergue Lomas de la Virgen, 1.ª Fase".

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, sita en Plaza Corredera, 27-2.ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Calasparra, 3 de marzo de 2014.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### **3444 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico y administrativas, a los denunciados que se citan.**

Don Salvador Martínez Hernández, como Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, órgano competente por Delegación de la Alcaldía de fecha 11/09/13.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo citado a continuación:

Procedimientos:

- Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico.

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia, requerimiento de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sito en calle Mayor, nº 55, de esta Ciudad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

- Expediente sancionadores por infracción de tráfico

Nº Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Matricula	Precepto	Importe	Puntos
005/14	CARLOS FERNANDEZ CERDAN	CARTAGENA	05/01/2014	3374CRY	94 - 2 -	90 €	0
374/13	FRANCISCO ROCA LOPEZ	ELCHE	28/07/2013	7790BGS	154 - 5B	80 €	0
492/13	ALEJANDRO ALBALADEJO FERNANDEZ	SANTA ANA -	16/10/2013	4665BSY	3 -1 -5B	200 €	0
500/13	ANDRES GARCIA GOMEZ	MADRID	21/10/2013	6634DTC	94 - 2C-	90 €	0
518/13	SANTIAGO Y SANTIAGO SL	EL PALMAR-	04/11/2013	2984GFD	94-1	90 €	0
521/13	OLIVER CASTRO MANZANO	LAS PALMAS	29/10/2013	1838GBG	171	90 €	0
522/13	JOSEFA MOLERO GONZALEZ	SANTA	04/11/2013	8483FFC	171	90 €	0
525/13	ANTONIO SANTIAGO GARRIDO	LA UNION	05/11/2013	MU4269BC	94 -2A-5J	200 €	0
530/13	NOELIA MARIA HERNANDEZ TORRES	LA UNION	17/11/2013	MU6095BV	94 -2 - 1K	90 €	0



Nº Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Matricula	Precepto	Importe	Puntos
554/13	JOSE MANUEL GARCIA CARBONELL	ALICANTE	30/11/2013	1045DBZ	94 - 2B-	90 €	0
555/13	RAFAEL CARRION LOPEZ	LA UNION	01/12/2013	2801FNX	20 1	500 €	6
559/13	SERFICOVE SL	MURCIA	04/12/2013	0175HKC	94 - 2 A-5R	200 €	0
564/13	PEDRO NEUPOMUCENO GONZALEZ	LA UNION	07/12/2013	0303BZD	94- 2E-5X	200 €	0
565/13	C.IBERICA DE MEDIACION Y ACUERDOS GESTION CARTAGENA	08/12/2013	3029DYG	154 - 5A	200 €	0	
566/13	JIANWEI LIN	COSLADA	08/12/2013	6217CGY	154 - 5A	200 €	0
567/13	ABDERRAZZAK EL KABACHE	ALMODOVA	08/12/2013	1570HHP	154 - 5A	200 €	0
570/13	XIAOWEI YE	BANYOLES	08/12/2013	4062HLG	154 - 5A	200 €	0
581/13	MARIA ALMUDENA FERNANDEZ PAGAN CHURRA	30/11/2013	5273DSD	94 - 2 -	100 €	0	
582/13	ANTONIO REVERTE PEDREÑO	CARTAGENA	02/12/2013	9013FCB	94-2	60 €	0
585/13	ALBIA GESTION DE SERVICIOS SL	SEVILLA	02/12/2013	2949BXJ	94 - 2 - 1S	60 €	0
586/13	VERONICA MORENO MORENO	LLANO DEL	05/12/2013	1463BLZ	154	90 €	0
590/13	JUAN PLAZAS GARCIA	LAS TORRES	10/12/2013	MU1046BF	94-2-1k	100 €	0
594/13	ROBERTO ALTAMIRANO	PUERTOLLA	17/12/2013	0433BBV	94 - 2B - 5S	90 €	0
600/13	ANTONIO VICTORIA JUMILLA	LA UNION	26/12/2013	4675DBN	167 - 5A	200 €	0
601/13	PEDRO SOLER MOLINA	LA UNION	18/11/2013	6412CGL	94 - 4	90 €	0
602/13	RAUL GIL BLAS	TELDE	30/11/2013	1332DXC	94 - 2 - 1 K	100 €	0
603/13	ANGEL GONZALEZ GARCIA	LA UNION	31/10/2013		127-2	80 €	0
604/13	ANGEL GONZALEZ GARCIA	LA UNION	18/11/2013		127-2	80 €	0
605/13	ANGEL, GONZALEZ GARCIA	LA UNION	15/11/2013		127-2	80 €	0
606/13	ANGEL GONZALEZ GARCIA	LA UNION	17/11/2013		127-2	80 €	0
607/13	ANGEL GONZALEZ GARCIA	LA UNION	26/11/2013		127-2	80 €	0
608/13	ANGEL GONZALEZ GARCIA	LA UNION	27/12/2013		127-2	80 €	0

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Salvador Martínez Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3445 Bases de la convocatoria de subvención demoliciones edificios afectados por el terremoto de Lorca del 11 de mayo de 2011.**

Las presentes bases tienen como objetivo fundamental contribuir al proceso de recuperación y gradual restablecimiento de la normalidad en la ciudad de Lorca articulando la puesta en marcha de subvenciones que permitirán no solo la demolición de inmuebles dañados por el sismo sino también su posterior reconstrucción.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Estas bases tienen por objeto regular la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar el coste de las demoliciones, ejecutadas o pendientes de ejecución, de edificaciones cuyo uso principal sea el residencial, afectadas por ruinas técnicas sin seguro y ruinas económicas declaradas o pendientes de serlo por este Ayuntamiento, entre el 05/09/2011 y el 11/12/2013 como consecuencia de los daños provocados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

A los efectos de estas bases tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las que se lleven a cabo en el ámbito del término municipal de Lorca.

#### **Artículo 3.- Actividades subvencionables.**

Serán gastos subvencionables la demolición de la construcción sobre rasante de los inmuebles declarados en ruina y su posterior desescombro.

#### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles descritos en el artículo primero siempre que cumplan los requisitos y condiciones que establecen las presentes bases.

Los beneficiarios de la ayuda asumirán la obligación de solicitar la correspondiente licencia municipal de obras para la reconstrucción del inmueble derribado en el plazo máximo de seis meses a contar desde la concesión de la subvención que aquí se regula. En cualquier caso la Administración, en función de la finalidad a la que van destinadas estas ayudas, podrá iniciar procedimiento de reintegro del importe subvencionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones en todos aquellos supuestos en que no se haya llevado a cabo la reconstrucción del inmueble dentro del plazo de veinticuatro meses desde la concesión definitiva de la preceptiva licencia municipal de obras. Este hecho se acreditará mediante la aportación al expediente de las correspondientes certificaciones de obras emitidas por el técnico director de las mismas así como el certificado de final de obra. Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano correspondiente de este Ayuntamiento pueda establecerse una ampliación de plazo en función de las circunstancias que conforme a la legislación específica resulte de aplicación.

**Artículo 5.- Presentación y plazo de solicitudes. Documentación a aportar.**

Las solicitudes se presentarán en la Oficina Única para la Reconstrucción de Lorca, sin perjuicio de que puedan ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de treinta días desde la publicación de la presente convocatoria en el BORM. Se aportarán documentos originales o copias compulsadas de los mismos.

Para solicitar las ayudas indicadas, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

**A) Inmuebles que han sido demolidos**

- Escrito de formalización de solicitud según modelo recogido en el anexo I.
- Declaración responsable según modelo recogido en el anexo II.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación que ostenta.

- Nota simple registral donde conste la titularidad del dominio del suelo así como cargas, gravámenes y derechos existentes sobre el mismo.

- Compromiso del beneficiario/s de la ayuda a presentar solicitud de licencia de obras para la reconstrucción del inmueble demolido en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de esta ayuda. En caso de edificios de viviendas, ese compromiso deberá ser adoptado por acuerdo unánime de la junta de propietarios y reflejado en la correspondiente acta, aportando certificado de la misma extendido por el secretario a esta solicitud.

- En caso de haber percibido otras ayudas o indemnizaciones por el mismo concepto, documento que acredite la cuantía de las mismas.

- Licencia de demolición.

- Memoria de la actuación realizada, con descripción de la actividad desarrollada y del resultado obtenido incluyendo, en su caso, reportaje fotográfico.

- Factura o facturas detalladas que acrediten el gasto realizado.

- Certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante.

- Certificado final de obra emitido por el técnico director de las obras de demolición y visado por el colegio oficial correspondiente.

**B) Inmuebles que no hayan sido demolidos**

- Escrito de formalización de solicitud según modelo recogido en el anexo I.

- Declaración responsable según modelo recogido en el anexo II.

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación que ostenta.

- Nota simple registral en la que conste la titularidad del dominio de la finca así como las cargas, gravámenes y derechos existentes sobre la misma.

- Solicitud de la correspondiente licencia municipal de demolición.

- Proyecto de demolición firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

- Compromiso del beneficiario/s de la ayuda a presentar solicitud de licencia de obras para la reconstrucción del inmueble demolido en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de esta ayuda.

- En el caso de edificios de viviendas se aportará certificado extendido por el secretario de la junta que recoja los siguientes acuerdos de los propietarios que representen el cien por cien de las cuotas de participación: solicitar la subvención de conformidad con lo establecido en las bases que la regulan, el derribo del inmueble afectado, solicitud de la correspondiente licencia municipal para su reconstrucción en el plazo indicado en el punto anterior así como la voluntad de continuar con la comunidad de propietarios legalmente constituida a los efectos de la concesión, percepción y justificación de la ayuda que aquí se regula.

- En caso de haber percibido otras ayudas o indemnizaciones por el mismo concepto, documento que acredite la cuantía de las mismas.

- De conformidad con lo dispuesto en las normas que resultan de aplicación y al objeto de documentar de forma adecuada la valoración de la subvención a conceder se aportarán distintos presupuestos detallados, con un mínimo de tres, elaborados por empresas especializadas del sector.

- Certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante.

#### **Artículo 6.- Órgano de gestión de las ayudas.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases así como la competencia para su resolución.

#### **Artículo 7.- Comisión Calificadora.**

Para el análisis y evaluación así como la instrucción de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por la Concejal de Gestión y Recuperación tras el Terremoto, dos funcionarios adscritos a su Concejalía y un técnico del Área de Urbanismo. Dicha Comisión elevará la oportuna propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano encargado de su concesión o denegación.

La Comisión actuará con la presencia de todos sus miembros, levantándose la correspondiente acta de todas las reuniones celebradas y sus acuerdos se adoptarán por mayorías. Se podrá requerir la presencia de otros funcionarios especializados al objeto de asesorar en las cuestiones que así se consideren para la adecuada resolución de las mismas.

Si dicha Comisión advirtiera en la documentación aportada con la solicitud la inexistencia de alguno de los requisitos exigidos en estas bases, lo comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación. Transcurrido el mencionado plazo sin aportar la documentación requerida, la solicitud se archivará sin más trámite.

#### **Artículo 8.- Cuantía de la subvención y criterios de evaluación.**

Para la concesión de estas ayudas se destinará un máximo de 2.123.000,39 euros de conformidad con la estimación económica prevista en el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca de fecha 11/12/2013 y publicado en el BORM de 19 de febrero de 2014. Dicho importe fue calculado teniendo en cuenta el estado en que se encontraban las solicitudes de ruina ya presentadas así como las que pudieran incorporarse hasta la fecha en que se rubrica el mencionado convenio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, así como en su caso del período de subsanación, la lista de expedientes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en su página web, notificándose a los interesados excluidos para que en el plazo de diez días puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas. Una vez concluido dicho plazo

se aprobará la lista definitiva de admitidos, procediendo la Comisión calificadora a asignar la cuantía correspondiente de ayuda para cada solicitud en función de la cantidad económica total disponible.

Para ello, mediante la oportuna asistencia técnica y documentación aportada al expediente, la Comisión procederá a examinar los costes de la demolición sobre los que se aplicará el porcentaje que determinará la correspondiente subvención. A continuación, se establecerá el importe de la ayuda a otorgar mediante la distribución proporcional de la cuantía disponible entre las solicitudes admitidas y conforme a la valoración de los costes de la demolición anteriormente indicada.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La concesión de las presentes ayudas será compatible con la obtención de cualquier otra, ya provenga la misma de fondos públicos o privados. No obstante, en el caso de que el importe total de las ayudas obtenidas para un mismo fin sea superior a su coste total, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe de la ayuda concedida por esta Administración.

#### **Artículo 10.- Resolución.**

La Resolución de concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada por la Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión Calificadora. El plazo máximo de resolución del procedimiento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Resolución será notificada a los beneficiarios y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la Resolución aprobatoria se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario así como el destino de las ayudas, expresando además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

#### **Artículo 11.- Pago de las ayudas.**

En el caso de inmuebles ya demolidos a la fecha de solicitud del expediente, una vez concedida la correspondiente ayuda, se procederá al pago íntegro de la misma una vez quede acreditado que se ha solicitado la correspondiente licencia municipal de obras para la reconstrucción de la edificación derribada.

En caso de tratarse de inmuebles no demolidos en dicha fecha, a la aprobación de la ayuda se procederá al pago de un 30% de la cuantía determinada en la misma y el resto hasta completar el total, una vez quede acreditado a través de certificado emitido por el técnico director de la obra que la demolición se ha hecho efectiva conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución municipal así como que se ha solicitado la preceptiva licencia de obras para la reconstrucción del edificio derribado. Todo ello, sin perjuicio de supervisión, en su caso, por los servicios técnicos municipales. Copia de la licencia demolición, una vez obtenida de forma definitiva, se aportará al expediente así como memoria de la actuación realizada.

En ambos casos, junto con la solicitud de licencia de obras se habrá de aportar al expediente el correspondiente proyecto básico.

El pago de la subvención se realizará directamente al beneficiario mediante ingreso de su importe en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de ayuda.

En caso de que el beneficiario sea una comunidad de propietarios, el pago se realizará directamente a ésta mediante el ingreso en la cuenta indicada de la que será titular dicha comunidad.

#### **Artículo 12.- Justificación de las ayudas.**

Para la justificación de las ayudas concedidas se deberá aportar factura detallada acreditativa del gasto ocasionado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, así como justificantes de los correspondientes pagos.

En caso de edificaciones aún no derribadas, el plazo para la justificación será de seis meses desde la finalización de las obras de demolición.

#### **Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las personas/entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de las ayudas aquí reguladas y su adecuada justificación en los términos previstos en la misma.

c) Comunicar a esta Administración la obtención de otras ayudas, indemnizaciones o recursos que financien las actividades subvencionables.

d) Facilitar a la Intervención Municipal la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5. B), en caso de incumplimiento de la obligación de mantener la comunidad de propietarios legalmente constituida así como alguna de las condiciones establecidas en las presentes bases, el importe de la subvención concedida se repercutirá en cada uno de los copropietarios en función de su coeficiente de participación en la cosa común.

En el caso de inmuebles situados dentro del recinto PEPRI que estén catalogados con un grado de protección tres, en los que se decrete el estado de ruina (vaciado con mantenimiento de fachada), el apeo de la misma y elementos protegidos se colocará en el interior del solar hasta el inicio de las obras de reconstrucción salvo que se solicite y se obtenga conjuntamente licencia de demolición y de obra nueva.

La empresa encargada de la realización de los trabajos de demolición deberá tener suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil para la cobertura de daños a terceros.

#### **Artículo 14.- Efectos del incumplimiento.**

El incumplimiento de las condiciones establecidas, así como los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación conllevará en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro al Ayuntamiento de las cantidades transferidas más los intereses de demora desde su percepción.

#### **Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la ayuda.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la

obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos se dictará la oportuna Resolución de Liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

**Artículo 16.- Recursos.**

Cuantos actos se deriven de este Decreto podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 17.- Régimen jurídico.**

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como por la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo.

Para los inmuebles incluidos en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el conjunto histórico artístico de Lorca se estará a lo dispuesto en los artículos 39 a 51 y 245 a 273 de la norma que regula dicho plan. Del mismo modo, en el caso de edificaciones catalogadas por el vigente Plan General de Ordenación Municipal se atenderá a lo establecido en los artículos 152 a 168 de la revisión de dicha normativa.

En Lorca, 28 de febrero de 2014.



ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA DEMOLICIÓN DE  
INMUEBLES**

EXPEDIENTE N.º :

SOLICITANTE.....DNI/CIF.....  
DOMICILIO (a efectos de notificación).....  
LOCALIDAD..... CP..... PROVINCIA.....  
TELÉFONO..... EMAIL.....  
  
REPRESENTADO POR .....DNI/CIF.....  
DOMICILIO (a efectos de notificación).....  
LOCALIDAD..... CP..... PROVINCIA.....  
TELÉFONO..... EMAIL.....

EXPONE:

Que es titular del derecho de propiedad del inmueble, sito en  
....., con n.º expediente de  
ruina..... y cuya situación actual es:

Demolido

No demolido

Que en fecha de los sismos el inmueble afectado:

contaba con seguro

no contaba con seguro

Y que conoce y acepta las bases de esta convocatoria de subvenciones.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y, previos los  
trámites reglamentarios, se le conceda la subvención arriba indicada.

Lorca, a ..... de ..... de 2014

Firma

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA



ANEXO II  
SUBVENCIÓN PARA LA DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

**Declaración responsable**

D<sup>o</sup>/D<sup>a</sup>.....con DNI/CIF.....  
D<sup>o</sup>/D<sup>a</sup>.....con DNI/CIF.....

\*Esta declaración deberá ser suscrita por todos los titulares del inmueble o representante de la propiedad.

En su condición de titular del derecho de propiedad sobre la edificación afectada o como representante de la misma.

Que como beneficiario de ayuda al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud de ayuda del Anexo I, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones y aceptando las condiciones establecidas en las mismas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en dicha solicitud.
- Que como consecuencia de los daños provocados por los seísmos acaecidos en la ciudad de Lorca el 11 de mayo de 2011 se procedió a la solicitud de declaración de ruina de la edificación afectada por parte de los servicios técnicos municipales.
- Que se compromete a solicitar licencia de obras para la reconstrucción del inmueble demolido en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de esta ayuda.
- Que está al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Estado, y con la Seguridad Social.
- Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



Todo ello, sin perjuicio de la comprobación de estos extremos por la Administración.

La presentación de la solicitud del Anexo I por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE  
JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD.

En.....a.....de.....de 2014

Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3446 Anuncio de licitación de servicio de conserjería, mantenimiento, control de accesos y limpieza a prestar en el pabellón polideportivo cubierto I.E.S. Francisco de Goya.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000007/2014-1030-21

#### **2.- Objeto del contrato.**

- Descripción: Servicios de conserjería, mantenimiento, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "I.E.S. Francisco de Goya
- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de duración: 1 año prorrogable por 1 año más.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

#### **4.- Presupuesto base de licitación.**

- Importe total: 42.004 € más el 21% de IVA, total 50.825 €

#### **5.- Valor estimado del contrato**

El importe total del contrato incluidas las prórrogas previstas en el Pliego de Cláusulas asciende a la cantidad de 84.008,00 €, más el 21% I.V.A., total 101.650,00 €.

#### **6.- Garantías.**

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

#### **7.- Obtención de documentación e información.**

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: [contratacion@molinadesegura.es](mailto:contratacion@molinadesegura.es)

Página web: [www.molinadesegura.es](http://www.molinadesegura.es)

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

#### **8.- Requisitos específicos del contratista.**

- Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Presentación de las ofertas.**

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

**10.- Apertura de ofertas.**

· Lugar: indicado en la cláusula 14.

· Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Hora: A las doce horas.

**11.- Gastos de anuncios.**

· Por cuenta del adjudicatario.

**12.- Clasificación de contratistas de servicios.**

No se exige.

**13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.**

Criterio precio: Ponderación

· Oferta económica: 30 puntos

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X = (importe oferta más baja / importe oferta X) \* 30

Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

· Mejoras, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, evaluadas económicamente, que supongan una mejora en la calidad del servicio o que puedan mejorar las condiciones de la instalación: 30 puntos.

A la hora de valorar solo se tendrán en cuenta las mejoras recogidas en el Anexo n.º 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, no admitiéndose ninguna otra mejora

Se valorará con 30 puntos a la empresa que oferte mayor importe de mejoras en su conjunto, entre la que oferte mayor y menor importe de las mejoras, se puntuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntuación Mejoras X = ( Importe Mejoras X / Mayor importe de mejoras ) \* 30

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

· Programa de trabajo y características Técnicas del servicio: 40 puntos

Se valorará preferentemente:

- Experiencia demostrable en contratos de igual naturaleza.

- Solvencia técnica y económica de la empresa adjudicataria para la correcta realización del servicio.



- Estructura organizativa de la empresa (medios personales y materiales a disposición del servicio)
- Calidad de la presentación, desarrollo, adecuación, contenidos y organización de los diferentes programas de trabajo.
- Plan de gestión de riesgos laborales.

Molina de Segura, 5 de marzo de 2014.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3447 Anuncio de licitación de los servicios de mantenimiento, conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y El Llano de Molina de Segura.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000005/2014-1030-21

**2.- Objeto del contrato.**

Descripción: Servicios de mantenimiento, conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y El Llano de Molina de Segura.

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de duración: 1 año prorrogable por 1 año más.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Pluralidad de criterios.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 72.933 € más el 21% de IVA, total 88.249 €

**5.- Valor estimado del contrato**

El importe total del contrato incluidas las prórrogas previstas en el pliego de cláusulas asciende a la cantidad de 145.866 € más el 21% de IVA, total 176.498 €.

**6.- Garantías.**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

**7.- Obtención de documentación e información.**

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: [contratacion@molinadesegura.es](mailto:contratacion@molinadesegura.es)

Página web: [www.molinadesegura.es](http://www.molinadesegura.es)

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

**8.- Requisitos específicos del contratista.**

Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Presentación de las ofertas.**

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

**10.- Apertura de ofertas.**

Lugar: indicado en la cláusula 14.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

**11.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**12.- Clasificación de contratistas de servicios.**

No se exige.

**13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.**

Criterio precio: Ponderación

Oferta económica: 30 puntos

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta  $X = (\text{importe oferta más baja} / \text{importe oferta } X) * 30$

Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

Mejoras, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, evaluadas económicamente, que supongan una mejora en la calidad del servicio o que puedan mejorar las condiciones de la instalación: 30 puntos.

A la hora de valorar solo se tendrán en cuenta las mejoras recogidas en el Anexo n.º 1, no admitiéndose ninguna otra mejora

Se valorará con 30 puntos a la empresa que oferte mayor importe de mejoras en su conjunto, entre la que oferte mayor y menor importe de las mejoras, se puntuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntuación Mejoras  $X = (\text{Importe Mejoras } X / \text{Mayor importe de mejoras}) * 30$

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

Programa de trabajo y características Técnicas del servicio: 40 puntos

Se valorará preferentemente:

Experiencia demostrable en contratos de igual naturaleza.

Solvencia técnica y económica de la empresa adjudicataria para la correcta realización del servicio.



Estructura organizativa de la empresa (medios personales y materiales a disposición del servicio)

Calidad de la presentación, desarrollo, adecuación, contenidos y organización de los diferentes programas de trabajo.

Plan de gestión de riesgos laborales.

Molina de Segura, 5 de marzo de 2014.—El Alcalde.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **3448 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2013.**

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2013, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2014, se expone aquella al público por un plazo de 15 días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Villanueva del Río Segura a 5 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.